

ACUERDO SALARIAL – UTHGRA CAECSAL

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **doce (12) días del mes de Diciembre de 2023**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL)**, representada en este acto por su Presidente y miembro paritario EL Sr. Eduardo Mauricio Martino, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Alberto Traini.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que conforme el convenio suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT y en un todo conforme con la Cláusula SEXTA, las partes se han reunido espontáneamente a fin de proceder a la revisión de la pauta salarial oportunamente fijada para el periodo comprendido entre el 01 de Diciembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024 respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS incluidos bajo el CCT 401/05.-

Que atento lo expuesto se convienen las siguientes Cláusulas:

PRIMERA:

1)- Disponer para el mes de **Diciembre de 2023** una suma **NO REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación **“2do. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-”** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Idéntica suma **NO REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio y por igual concepto será abonado durante los meses de **Enero a Abril 2024** ambos inclusivos conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para el mes de **Mayo de 2024** que la suma **NO REMUNERATIVA**, denominada **“2do. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-”** dispuesta en la Cláusula precedente se integra a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.

RE-2023-148910446-APN-DGDYD#JGM

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
F053 F0941 C.P.A.C.F.
F0292 C.A.S.I.

3)- La suma devengada correspondiente al mes de diciembre 2023, deberá ser abonada en un plazo que rige desde la fecha de celebración del presente y que vence el día 22 de diciembre de 2023. Este importe debe ser integrado en el cálculo del SAC.

SEGUNDA: ABSORCION.

Ambas partes han dispuesto establecer que con causa en la recomposición salarial acordada, quedan expresamente compensadas, las sumas que se hubieran abonado o deban abonar en favor de los trabajadores comprendidos en el CCT 401/05 durante el mes de diciembre de 2023, con causa distinta a las obligaciones que se imponen dentro del marco de este acuerdo. Por consiguiente y hasta la concurrencia de los importes devengados con causa en el presente acuerdo, las sumas así canceladas o a cancelar quedan subsumidas en los montos que ahora se pactan para cada categoría profesional del CCT 401/05.-

Que en tal sentido los empleadores que hubieren abonado o deban abonar alguna suma durante el mes de Diciembre de 2023 podrán compensar dicho monto de los valores dispuestos en el Anexo 1 y en el Anexo 2 de cada categoría profesional de sus trabajadores dependientes, (debiendo en su caso abonar la diferencia en caso de ser mayor) conjuntamente con los haberes de dicho mes bajo la denominación indicada en la Cláusula PRIMERA.

TERCERA: Los concesionarios quedan expresamente facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminaciones de precios que requieran a los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones. Expresamente quedan incluidas las sumas que se comprometen a abonar los concesionarios conforme se mencionara en los artículos precedentes.

Se acuerda entre las partes firmantes, como colaboración empresarial atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector que representa la Entidad Gremial, y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de dos (2) cuotas de \$ 5.000 (pesos cinco mil) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 22 de enero de 2024, y la segunda y última el 20 de marzo de 2024.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone que las sumas mencionadas en la Cláusula PRIMERA devenguen la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad dispuesta en la CLAUSULA CUARTA del Acuerdo Salarial suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX - 2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT hasta el mes de mayo de 2024, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales.

La Entidad gremial reitera nuevamente que afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de

RE-2023-148910446-APN-DGDYD#JGM

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
Tº53 Fº941 C.P.A.C.F.
Tº26 Fº292 C.A.S.I.

convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

QUINTA: Por dichas sumas, solamente se tributarán los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a obra social, y a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical.

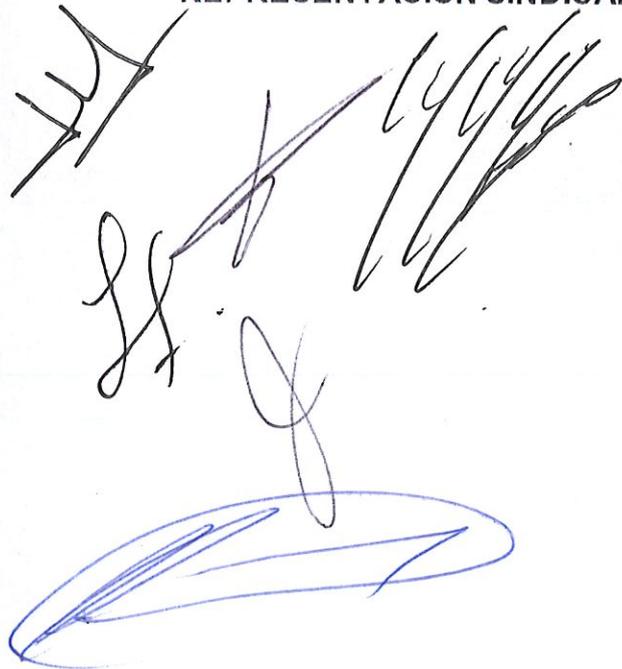
SEXTA: Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse en el mes de Marzo de 2024 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto y en su caso proceder a la revisión del mismo.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debido a homologación del presente ACUERDO de recomposición salarial en el ámbito del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
Tº53 Fº941 C.P.A.C.F.
Tº26 Fº292 C.A.S.I.

RE-2023-148910446-APN-DGDYD#JGM

ANEXO I ACUERDO UTHGRA - CAECSAL
CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - 2do ACUERDO 2023-2024 - PERIODO 01-12-23 al 31-05-24

	BASICO	REMUNERAT NO AL BASICO	NO REMUNERAT NO BASICO	REMUNERAT NO AL BASICO	NO REMUNERAT NO BASICO	NO REMUNERAT NO BASICO	REMUNERAT NO AL BASICO	NO REMUNERAT NO BASICO	NO REMUNERAT NO BASICO	REMUNERAT NO AL BASICO	NO REMUNERAT NO BASICO	NO REMUNERAT NO BASICO	BASICO
CAT	JUNIO 2023	JUL-AGO-SET/23	SET/23	OCT-NOV-DIC/23	OCT-NOV-DIC/23	DICIEMBRE 23	ENE-FEB-MAR/24	ENE-FEB-MAR/24	ENE-FEB-MAR/24	ABRIL/24	ABRIL/24	ABRIL/24	MAYO/24
1	\$ 187.669	\$ 56.301	\$ 30.027	\$ 112.601	\$ 30.027	\$ 37.534	\$ 168.902	\$ 30.027	\$ 37.534	\$ 225.203	\$ 30.027	\$ 37.534	\$ 480.433
2	\$ 197.284	\$ 59.185	\$ 31.565	\$ 118.370	\$ 31.565	\$ 39.457	\$ 177.556	\$ 31.565	\$ 39.457	\$ 236.741	\$ 31.565	\$ 39.457	\$ 505.047
3	\$ 207.013	\$ 62.104	\$ 33.122	\$ 124.208	\$ 33.122	\$ 41.403	\$ 186.312	\$ 33.122	\$ 41.403	\$ 248.416	\$ 33.122	\$ 41.403	\$ 529.953
4	\$ 219.438	\$ 65.831	\$ 35.110	\$ 131.863	\$ 35.110	\$ 43.888	\$ 197.494	\$ 35.110	\$ 43.888	\$ 263.326	\$ 35.110	\$ 43.888	\$ 561.761
5	\$ 232.456	\$ 69.737	\$ 37.193	\$ 139.474	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 209.210	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 278.947	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 595.087
6	\$ 278.967	\$ 83.690	\$ 44.635	\$ 167.380	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 251.070	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 334.760	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 714.156
7	\$ 325.787	\$ 97.736	\$ 52.126	\$ 195.472	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 293.208	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 380.944	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 834.015

[Handwritten signatures and scribbles]

MARIANO A. TRAINI
 ABOGADO
 T°53 F°941 C.P.A.C.F.
 T926 F°292 C.A.S.I.

ANEXO II ACUERDO UTHGRA - CAECSAL
CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS
CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - 2do ACUERDO 2023-2024 - PERIODO 01-12-23 al 31-05-24

CAT	BASICO	NO AL BASICO	NO REM NO BASICO	NO AL BASICO	NO REM NO BASICO	NO REM NO BASICO	REM NO AL BASICO	NO REM NO BASICO	NO REM NO BASICO	REM NO AL BASICO	NO REM NO BASICO	NO REM NO BASICO	BASICO
	JUNIO 2023	JUL. AGO. SET/23	NO BASICO SET/23	OCT-NOV-DIC/23	OCT-NOV-DIC/23	DICIEMBRE 23	ENE-FEB-MAR/24	ENE-FEB-MAR/24	ENE-FEB-MAR/24	ABRIL/24	NO BASICO ABRIL/24	NO REM NO BASICO ABRIL/24	MAYO/24
1	\$ 190,810	\$ 57,243	\$ 30,530	\$ 114,486	\$ 30,530	\$ 38,162	\$ 171,729	\$ 30,530	\$ 38,162	\$ 228,972	\$ 30,530	\$ 38,162	\$ 488,474
2	\$ 200,242	\$ 60,073	\$ 32,039	\$ 120,145	\$ 32,039	\$ 40,048	\$ 180,218	\$ 32,039	\$ 40,048	\$ 240,290	\$ 32,039	\$ 40,048	\$ 512,620
3	\$ 210,098	\$ 63,029	\$ 33,616	\$ 126,059	\$ 33,616	\$ 42,020	\$ 189,083	\$ 33,616	\$ 42,020	\$ 252,118	\$ 33,616	\$ 42,020	\$ 537,851
4	\$ 221,893	\$ 66,568	\$ 35,503	\$ 133,136	\$ 35,503	\$ 44,379	\$ 199,704	\$ 35,503	\$ 44,379	\$ 266,272	\$ 35,503	\$ 44,379	\$ 568,046
5	\$ 232,456	\$ 69,737	\$ 37,193	\$ 139,474	\$ 37,193	\$ 46,491	\$ 209,210	\$ 37,193	\$ 46,491	\$ 278,847	\$ 37,193	\$ 46,491	\$ 595,087
6	\$ 278,967	\$ 83,690	\$ 44,635	\$ 167,380	\$ 44,635	\$ 55,793	\$ 251,070	\$ 44,635	\$ 55,793	\$ 334,760	\$ 44,635	\$ 55,793	\$ 714,156
7	\$ 326,787	\$ 97,736	\$ 52,126	\$ 195,472	\$ 52,126	\$ 65,157	\$ 293,208	\$ 52,126	\$ 65,157	\$ 390,844	\$ 52,126	\$ 65,157	\$ 834,015

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large signature in the center and several smaller ones to the left and bottom.

MARIANO A. TRAINI
 ABOGADO
 T°53 F°941 C.P.A.C.F.
 T°26 F°292 C.A.S.I.